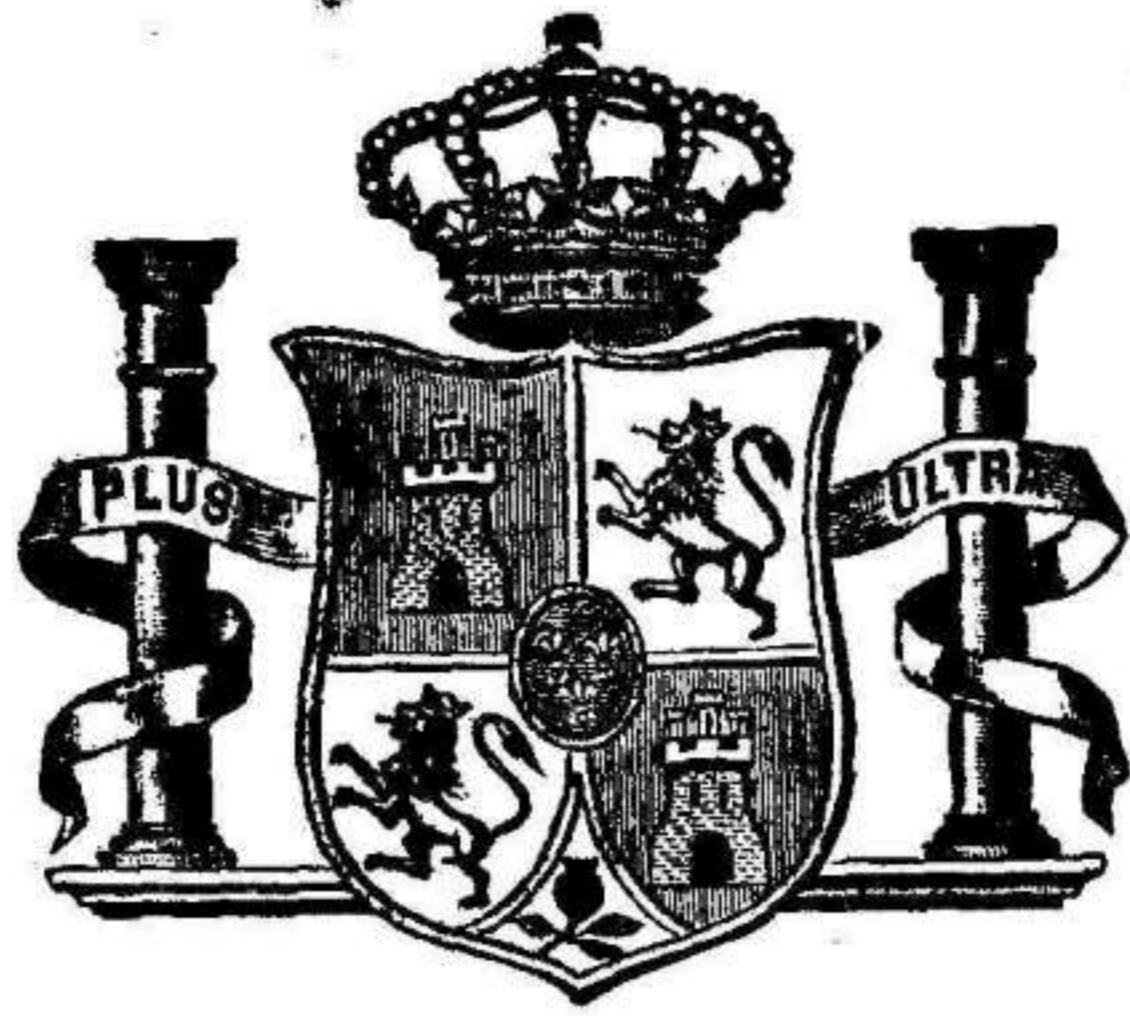


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras Públicas.

CAMINEROS.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que muchos aspirantes á Peones camineros no han presentado en tiempo hábil la documentación necesaria para solicitar su admisión á efectuar las pruebas de aptitud por no haber tenido conocimiento del plazo marcado para ello, ha dispuesto que el plazo de admisión que determina la Instrucción de 25 de Junio último, se entienda prorrogado hasta el 25 de Octubre próximo, y que la publicación de la relación de solicitantes admitidos se haga antes del 30 del mismo mes, conservándose los demás plazos de la referida Instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse con toda urgencia el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y procurar que llegue á conocimiento de todos los pueblos por cuantos medios estime más oportunos.

### CIRCULAR NÚM. 220.

Jefatura de Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por D. Sabino Frechilla, como Gerente de la Sociedad «Eléctrica de las Villas», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la que vá desde Frómista á Población, Revenga y Villarmentero, suministre luz á los pueblos de Piña y Támara.

Al mismo tiempo solicita la imposición de servidumbre para colocar postes en fincas particulares, á cuyo efecto á continuación se publica la relación de propietarios á quienes afecta el trazado de la línea.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 29 de Septiembre de 1914.—  
El Director general, A. Calderón.—  
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de....  
(Gaceta del día 30 de Septiembre).

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218.

Presentado ante el Comandante del puesto de la Guardia civil de Torquemada el vecino de Cordovilla la Real Emilio Sendino Arnáiz manifestando que en la noche del 29 al 30 de Septiembre próximo pasado desapareció una mula de su propiedad, de tres años para cuatro de edad, pelo pardo, alzada poco más de siete cuartas, bandas rojas en piés y manos, con una cicatriz en el pecho efecto de la collera.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de la mencionada caballería para entregársela á su dueño.

Palencia 2 de Octubre de 1914.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 219.

Presentado en la Alcaldía de Baltanás el vecino de aquella localidad Quirico Cepeda, manifestando que el día 29 de Septiembre último se le extravió un macho burreo del monte de Cevico Navero, de alzada seis cuartas y media, recién esquilado, tiene rayas negras en las cuatro extremidades, en el costillar izquierdo un lunar blanco y lleva albarda y cabezada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de la mencionada caballería para entregársela á su dueño.

Palencia 2 de Octubre de 1914.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

RELACION de propietarios de fincas en que hay que situar postes para la línea eléctrica de Piña á Támara.

NOMBRES.	Pueblo de su residencia.	Campo á que pertenece.
D. Melitón García .....	Piña.	Piña.
Ramón Morondo.....	Idem.	Idem.
Epifanio Morcillo.....	Idem.	Idem.
Martín Díez. ....	Idem.	Idem.
Ramón Reol.....	Idem.	Idem.
Sérvulo Rojas.....	Idem.	Idem.
Herederos de Rosa Aro.....	Támara.	Támara.
D. Eugenio Mediavilla.....	Idem.	Idem.
Desiderio N.....	Idem.	Idem.
Herederos de D. Porfirio Chico.....	Idem.	Idem.
Sra. Viuda de Fidel Gallardo.....	Idem.	Idem.
D. Juan García.....	Idem.	Idem.
Ricardo Romero.....	Idem.	Idem.
Pedro Chico .....	Astudillo.	Idem.

RELACION de propietarios de fincas en que hay que situar postes para la línea eléctrica de Frómista á Piña.

NOMBRES.	Pueblo de su residencia.	Campo á que pertenece.
D. Avelino Ortega.....	Población.	Frómista.
Invento Manrique.....	Frómista.	Idem.
Silverio Macho.....	Idem.	Idem.
Prócuro Garrachón.....	Idem.	Idem.
Paulino Montes.....	Idem.	Idem.
Balbino González.....	Idem.	Idem.
Juan Arroyo.....	Osorno.	Idem.
Tomás González.....	Frómista.	Idem.
José Fernández.....	Idem.	Idem.
Eugenio Ruíz.....	Idem.	Idem.
Julio Calvo.....	Idem.	Idem.
Saturnino González.....	Idem.	Idem.
Vicente Alonso.....	Idem.	Idem.
Ezequiel Huerta.....	Población.	Idem.
Gaspar Villameriel.....	Frómista.	Idem.
Luciano Vázquez.....	Idem.	Idem.
José V. Ramos.....	Idem.	Idem.
Pedro Ojeda.....	Valladolid.	Idem.
Pedro Alvarez.....	Frómista.	Idem.
Pedro Polanco.....	Idem.	Idem.
D.ª Maria Ruíz.....	Idem.	Idem.
D. Epifanio Mediavilla.....	Idem.	Idem.
Jerónimo Tamayo.....	Piña.	Idem.
Antonio Polanco.....	Frómista.	Piña.
Pedro Bueno.....	Piña.	Idem.
Pascual Mediavilla.....	Idem.	Idem.
Manuel Sánchez.....	Idem.	Idem.
D.ª Petra García.....	Idem.	Idem.
D. Segundo Santos.....	Idem.	Idem.
Nicéforo Rojas.....	Idem.	Idem.
Martín Díez.....	Idem.	Idem.
Mariano González.....	Idem.	Idem.
D.ª Rosa Salomón.....	Idem.	Idem.
D. Santiago González.....	Idem.	Idem.
Teritón Bregón.....	Idem.	Idem.
Arsenio Tornel.....	Idem.	Idem.
Valentín González.....	Idem.	Idem.
Julian de la Puerta.....	Idem.	Idem.
Vicente Miguel.....	Idem.	Idem.
Nicéforo Rojas.....	Idem.	Idem.



Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la autorización que se solicita pueda formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 1.º de Octubre de 1914.

EL GOBERNADOR,  
*Luis Martínez Fernández.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Tribunal municipal de La Granada, de los cuales resulta:

Que D. Román Domínguez, como administrador apoderado de D. Manuel Núñez Fernández, presentó en el Juzgado municipal de la mencionada villa, querrela contra el Director Gerente ó representante en España de la Compañía de Riotinto limitada, por daño que se alega ha causado en una finca del demandante de aquél:

Que el Juzgado municipal de La Granada se declaró incompetente para conocer del asunto en aquel procedimiento y el Juez de instrucción de Aracena, en auto de 20 de Octubre de 1913, que declaró firme en providencia de 8 de Noviembre del mismo año, revocó el del inferior, declarando competente al Tribunal municipal de aquella villa:

Que de conformidad con la Comisión Provincial, el Gobernador de Huelva, en oficio de fecha 30 de Octubre del año expresado, requirió de inhibición al Juez municipal de La Granada, el cual, en oficio de 1.º de Noviembre, le manifestó que se había inhibido del conocimiento del asunto, y que las actuaciones originales pendían en el Juzgado de instrucción de Aracena, en grado de apelación:

Que al margen de este oficio se decretó por el Gobierno civil, que se tuviese en cuenta para cuando se comunicase la resolución que dictase el Juez de instrucción:

Que después de devueltos los autos al Juzgado municipal, substanció éste el incidente de competencia, dictando auto en que declaró haber lugar al requerimiento; y apelada esta resolución, fué dejada sin efecto por el Juez de instrucción de Aracena, que devolvió las actuaciones para que el Tribunal municipal de La Granada resolviese con jurisdicción propia sobre el conflicto planteado:

Que sin que se celebrase nueva vista del asunto ante el Tribunal municipal, dictó éste auto declarando haber lugar á la inhibición del conocimiento de la demanda:

Que apelado este auto, el Juez de instrucción de Aracena, sin comunicar el asunto previamente al Fiscal ni á las partes, celebró vista y dictó auto revocando el del Tribunal municipal, al que declaró competente para conocer del hecho objeto de la demanda:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en lo pertinente dice:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones Provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Juzgados ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante:

Visto el artículo 14 del mismo Real decreto, que dice:

«Si transcurriese el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido; sin necesidad de instancia contraria se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior.

»Si compareciese en el expresado término, se substanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia.

»Contra el auto que recaiga no se dará recurso alguno»:

Visto el artículo 16 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponderá á los Jueces municipales en materia civil y criminal:

»2.º Ordenar y practicar en los asuntos civiles y criminales de que hayan de conocer dichos Tribunales las diligencias necesarias hasta ponerlos en estado de celebración de juicio»:

Considerando:

1.º Que al ser requerido de inhibición el Juez municipal de La Granada, no estaba conociendo del negocio á que el Gobernador se refería, porque las actuaciones se hallaban en el Juzgado de instrucción de Aracena, que con posterioridad á la recepción del oficio inhibitorio en el Juzgado municipal dictó providencia, teniendo por firme el auto que en el asunto había dictado.

2.º Que el hecho de no estar conociendo el Juzgado municipal del negocio en que se le requería cuando recibió el oficio de requerimiento, invalida en su raíz el procedimiento que se siguió para la substanciación del incidente, después de haber vuelto á su poder las actuaciones.

3.º Que aparte de este vicio de origen que invalida todo el procedimiento seguido, se ha incurrido en él en otra falta esencial al no celebrarse

vista del incidente de competencia ante el Tribunal municipal, porque siendo atribución de este Tribunal dictar resolución en el referido incidente, es indudable que ante él debe celebrarse la vista, ya que el objeto de dicho requisito legal de ningún modo quedaría cumplido, si habiendo de concurrir á la resolución del incidente los Adjuntos, se viese el asunto, como en el presente caso ha ocurrido, solamente ante el Juez municipal.

4.º Que en el Juzgado de instrucción se ha incurrido asimismo en falta esencial en el procedimiento, pues debiendo ser éste el mismo que en la primera instancia, no se comunicó el asunto al Fiscal ni á las partes; y

5.º Que por haber substanciado indebidamente el Juzgado municipal, después de recibir las actuaciones, el oficio de requerimiento que se le dirigió cuando no conocía del negocio y por las demás faltas esenciales que se han observado en el procedimiento, ha sido mal formado el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en 7 de Mayo de 1913, D. Marcos Alonso Lamas y D. Leandro Pillezo, como individuo de la Junta administrativa de la Sociedad de Ganaderos del pueblo de Cosgaya, y en virtud de las facultades que les confiere la cláusula 23 de la escritura de constitución de dicha Sociedad, demandaron en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de Camaleño á José González Gutiérrez, vecino de Cosgaya, para que se le obligue al pago de la cantidad de 300 pesetas como pena por haber infringido lo convenido en la cláusula 4.ª de dicha escritura por no tener 25 reses vacunas de su propiedad en la majada de Vega la casa incorporada á la cabaña de la Sociedad.

Que admitida la demanda y celebrado el juicio, el Tribunal municipal de Camaleño dictó sentencia condenando al demandado á pagar á los demandantes las 300 pesetas que reclaman y las costas del juicio.

Que el demandado interpuso apelación y fueron remitidas las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Potes.

Que el Gobernador de Santander, en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el artículo 4.º del Real de-

creto de 13 de Agosto de 1892 establece que la Asociación general de Ganaderos tiene carácter administrativo é igual carácter revisten las Juntas locales, y en este sentido todas las cuestiones que se presenten sobre la aplicación ó interpretación de los Reglamentos de dichas Juntas deben resolverse por las Autoridades administrativas, y

Que por tal motivo siempre habrá una cuestión previa que resolver, cual es la de determinar las atribuciones que la cláusula 23 de los Estatutos concede á los Vocales de la Junta de la Asociación de Cosgaya:

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que la Asociación de Ganaderos de Cosgaya constituye una Sociedad de carácter puramente civil, tanto por su forma como por sus fines, sin que tengan relación alguna con la Asociación general de Ganaderos del Reino; y

Que según lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en concordancia con el 76 de la Constitución y el 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles y criminales que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando, y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda en juicio verbal civil presentada por los individuos que componen la Junta administrativa de la Sociedad de Ganaderos del pueblo de Cosgaya contra José González Gutiérrez, vecino del mismo pueblo, para que se le obligara al pago de una cantidad como pena por haber infringido alguna de las cláusulas de la escritura de constitución de la referida Sociedad.

2.º Que ésta no tiene carácter administrativo ni conexión ninguna con la Asociación general de Ganaderos del Reino, sino que es una Sociedad puramente civil, tanto por su forma como por sus fines, y tratándose del cumplimiento de un contrato privado, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria resolver las cuestiones que con tal motivo se promuevan.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,



Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—**ALFONSO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Subasta de Alcoholes.

#### Anuncio.

Bajo el tipo de 144 pesetas se bastarán el 13 del corriente y hora de las once en el despacho de esta Delegación de Hacienda 192 litros de aguardiente de 50 grados centesimales por el sistema de pujas á la llana; siendo condición precisa para poder hacer proposiciones la de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la tasación de dicha especie, ó sean 14 pesetas 40 céntimos.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta pueden examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Propiedades de esta provincia todos los días laborables que medien desde esta fecha hasta el día señalado para la celebración del remate.

Palencia 2 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

## DÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 8 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia que componen el décimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León 1.º de Octubre de 1914.—El Coronel Subinspector, Alfredo Moranges del Valle.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12, subasta pública de los bienes que se dirán, embargados á D. Manuel Silva Blanco, vecino de Pozuelo de Tábara, en autos

ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de la Sociedad «Díaz Vidaurreta y Compañía», con domicilio en Madrid, sobre pago de pesetas.

Un molino harinero de nueva construcción, situado en el casco del pueblo de Pozuelo de Tábara (Zamora), en la carretera de Villacastín á Vigo, que según conduce á ese pueblo queda á la izquierda, no tiene número y se cree que su extensión superficial sean trescientos metros cuadrados; linda por frente donde tiene su entrada con la carretera indicada, por la izquierda entrando con calle del Juego de pelota, por la derecha con plazuela pública y por la espalda con corral de la casa de Domingo Silva; este edificio consta de tres cuerpos, su planta baja el primero de ellos que es á su entrada por la puerta principal, contiene tres pares de piedras para la molienda con su engranaje y armazón de molinera, siendo las piedras franceses Ferté, dos y la otra de Zamora, y diez mangas de empaque. En el segundo cuerpo se halla emplazada una máquina de vapor locomóvil inglesa, de dieciséis caballos nominales, cuyas características son: dos cilindros de 252 milímetros de diámetro por 270 de carrera; volantes 1.670 milímetros de diámetro, 105 de revolución, eje 92 milímetros de grueso, calderas 50 tubos de 2.280 milímetros por 65 milímetros y 29 milímetros cuadrados de superficie, en perfecto estado de funcionamiento, y por medio de una puerta carretera de dos hojas dá salida á una tenada que es la tercera dependencia. En la planta alta existe en un solo cuerpo doblado y entarimado una dependencia en que se contienen dos cernideros centrifugos, una limpia combinada Norte Americana, dos tramoyares que sirven para depositar el trigo con su poleaje correspondiente y otros varios artefactos del molino necesarios para su funcionamiento, teniendo instalada para el servicio de luz, en la segunda habitación baja, un depósito de carburo de ocho luces. Ha sido tasado el edificio en 2.000 pesetas. La máquina en 3.000 pesetas. Los tres pares de piedras usadas para la molienda con su engranaje y armazón de molinera y diez mangas de empaque en 1.000 pesetas. Los dos cernideros centrifugos en 800 pesetas. La limpia combinada Norte Americana en 700 pesetas. Los dos tramoyares para depositar el trigo con su poleaje correspondiente y otros varios artefactos de molino, necesarios á su funcionamiento, bastante usados y deteriorados en 1.325 pesetas; y el aparato de carburo en 15 pesetas. Total en junto ocho mil ochocientas cuarenta pesetas.

El término jurisdiccional del pueblo de Pozuelo de Tábara donde radica el molino harinero antes referido, aparece gravado con tres foros: uno titulado de Cebadas de Montes, de pensional anual veinticinco reales veintidos maravedises, pagaderos el

once de Noviembre de cada año por cada vecino de Pozuelo de Tábara: otro titulado de Herbage de Montes, de pensión anual diecisiete mil maravedises, igual á quinientos reales, pagaderos el 29 de Septiembre de cada año, que satisfacen mancomunadamente los pueblos de Tábara, su Arrabal de San Lorenzo y nueve pueblos más; y otro titulado de Grados y Arrotes, de pensión anual de dieciocho fanegas de trigo, pagaderas el 15 de Agosto de cada año por el Concejo y vecinos de Pozuelo de Tábara, cuyos tres foros pertenecen á D. Agustín Alfageme y Pérez, vecino de León.

### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, vendiéndose en junto; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; el molino tiene las cargas descritas por estar situado en el término de Pozuelo de Tábara y se carece de título de propiedad y será de cuenta del comprador el suplirle.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos.

### Antigüedad.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer semestre de dicho año.

#### Día 1.º de Enero.

Constitución del nuevo Ayuntamiento; designando los Jueves de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

#### Día 3.

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Designar las Comisiones del Ayuntamiento conforme dispone el art. 60 de la ley Municipal y los Concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza; gratificar con cinco pesetas á cada uno de los soldados de 1913 llamados á concentración para ser destinados á Cuerpo activo; señalar la cuota de nueve pesetas anuales por cada hectárea de terreno que aprovechen los vecinos para labor y siembra; concedido en los montes de esta villa, además de los gastos de tajonamiento que trazará el perito D. Gerardo Balgañón nombrado al efecto; aprobar las bases acordadas por la Junta municipal para el repartimiento del impuesto sobre terrenos roturados en baldíos del Municipio.

#### Día 15.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó autorizar al Secretario para formar las listas de contribuyentes

por Secciones para el sorteo de Vocales de la Junta municipal y á los Concejales D. Juan Mena y D. Jacinto Gil para celebrar una conferencia con el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 8.ª Región, á fin de ponerse de acuerdo acerca del modo y forma de llevar á efecto el repartimiento del terreno concedido para labor y siembra en los montes de esta villa.

#### Día 22.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: nombrar Depositario de fondos municipales á D. Crisóstomo Sanz Cantero; aprobar como definitiva para los efectos legales la lista de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario, formada en 1.º del actual; publicar las listas de contribuyentes formadas como base para el sorteo de Vocales de la Junta municipal.

#### Día 29.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

#### Día 9 de Febrero.

Con asistencia de los Vocales de la Junta municipal se celebró sesión extraordinaria, aprobándose el acta de la anterior y las condiciones para el repartimiento y sorteo del terreno concedido á los vecinos para labor y siembra en el año actual, de lo roturado en los montes de esta villa, quedando autorizado el repartimiento del impuesto sobre terrenos roturados en baldíos del Municipio.

#### Día 12.

Se aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes: exponer al público por quince días para oír reclamaciones el repartimiento municipal del déficit del presupuesto y el del impuesto sobre terrenos roturados en baldíos autorizados por la Junta municipal, como también el padrón de cédulas personales del año actual; señalar el día 19 del presente mes para el sorteo de Vocales de la Junta municipal y el día 14 para el de los tajones de terreno señalados para labor y siembra en los montes de esta villa entre los vecinos que lo han solicitado.

#### Día 19.

Aprobar el acta de la anterior y el sorteo celebrado el día 14 del actual de los cincuenta y cuatro lotes de terreno solicitados para labor y siembra en los montes de esta villa, se acordó anunciar la subasta de los siete restantes que han quedado desierto para el día 25 del corriente, verificándose acto seguido el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal para constituirse el día 26 y hora de las once.

#### Día 26.

Después de aprobar el acta de la anterior y la subasta celebrada el día 25 de los siete quifones adjudicados para la labor y siembra en los montes Valdeostillo y Verdugal, quedó constituida la Junta municipal según dispone el art. 68 de la ley Municipal.



*Día 5 de Marzo.*

Se aprobó el acta de la anterior y seguidamente, de acuerdo con los Señores Médico y Farmacéutico titulares, quedaron designadas las familias pobres para la asistencia facultativa y suministro de medicamentos en el año actual.

*Día 8.*

En sesión extraordinaria, después de aprobada el acta de la anterior, se acordó declarar prófugo al mozo número 6 del sorteo del año actual Elías Carrillo Barcenilla.

*Día 12.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó poner al cobro el repartimiento de municipales y el de los impuestos sobre terrenos baldíos roturados, por el Recaudador nombrado al efecto.

*Día 15.*

En sesión extraordinaria, después de aprobar el acta de la anterior, se fallaron los expedientes de excepción de los mozos sujetos á revisión correspondientes á los tres últimos reemplazos que quedaron pendientes en el acto de la clasificación de soldados del año actual.

*Día 19.*

Sin efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 28.*

En segunda convocatoria se aprobó el acta de la anterior, acordando nombrar comisionado del Ayuntamiento para los efectos del art. 128 de la ley de Reclutamiento al Sr. Alcalde Presidente, abonándole 40 pesetas para socorro de los mozos y gastos de dicha comisión, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

*Día 2 de Abril.*

Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó nombrar á D. Domingo Niño López apoderado especial de este Ayuntamiento en Palencia para el cobro de los intereses correspondientes á las inscripciones de Propios mancomunadas con Baltanás, Cívico Navero y Villaconancio, por fallecimiento de D. Dimas Monge, señalándole como retribución veinticinco pesetas anuales.

*Día 11.*

En segunda convocatoria se aprobó el acta de la anterior y previa medición y reconocimiento del mozo número 6 del reemplazo de 1913, Cirilo Reguero Moreno, se acordó declarar le excluido temporalmente del contingente con arreglo al caso 4.º, artículo 86 de la ley.

*Día 16.*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el auxilio del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de esta villa con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo último.

*Día 23.*

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: aprobar para su cobranza el repartimiento del impuesto de pastos correspondiente al primer semestre del año actual; practicar el análisis de las aguas del manantial de Valdefuentes para los efectos del acuerdo del día 16 del actual, convocando después á los Vocales de la Junta municipal á fin de acordar lo conveniente sobre su conducción para el abastecimiento de la población; autorizar al Sr. Alcalde para contratar por administración la monda y limpieza del arroyo que atraviesa la población, que se halla en malas condiciones higiénicas.

*Día 30.*

En sesión extraordinaria, con asistencia de los Vocales de la Junta municipal, se acordó acogerse á los beneficios del Real decreto de 27 de Marzo último, para la ejecución de las obras de conducción y abastecimiento de aguas á esta población, procedentes de los manantiales de Valdefuentes, que son las más potables para los usos del vecindario.

*Día 7 de Mayo.*

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes: Autorizar á los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación para celebrar una conferencia con el Sr. Delegado de Hacienda con objeto de interesarle la resolución de lo solicitado por la Junta municipal en 16 de Abril de 1913, acerca de los terrenos baldíos de este Municipio que han sido roturados por los vecinos, quienes se niegan á satisfacer el impuesto establecido para atenciones del presupuesto, creando con ello dificultades para el pago de los impuestos que se adeudan á la Hacienda; satisfacer 100 pesetas importe de los gastos hechos con la Mesa electoral para la de Diputados á Cortes con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º; pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y rural la instancia en que D. Ubaldo Barcenilla solicita cierto terreno sobrante de la vía pública, lindante á una finca de su propiedad, para edificar.

*Día 16.*

En segunda convocatoria se aprobó el acta de la anterior, acordando nombrar Comisionado del Ayuntamiento para la presentación é identificación ante la Comisión mixta del mozo Cirilo Reguero el día 18 del actual, abonándole 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto al Señor Alcalde D. Juan Mena.

*Día 21.*

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes: autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de un microscopio con destino á la inspección de carnes; satisfacer 128 pesetas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto, por

las obras ejecutadas para el saneamiento de la población acordadas en sesión de 23 de Abril último; quedar enterada de la resolución del Gobierno civil de provincia, desestimando la queja de D. Anastasio de Juana y otros contra la subasta de ciertos terrenos concedidos para la labor y siembra en los montes de esta villa.

*Día 28.*

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

*Día 10 de Junio.*

En sesión extraordinaria y con asistencia de los Vocales asociados de la Junta municipal, después de aprobada el acta anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: conceder á Ubaldo Barcenilla el terreno sobrante de la vía pública que tenía solicitado junto á una finca de su propiedad y expropiar al mismo el que sea necesario de una finca en el pago de Canaleja para formar la línea de la calle marcada en dicho sitio; señalar la cantidad que han de satisfacer al Municipio los llevadores de los terrenos sembrados en la roturación de los montes, antes del sorteo verificado al efecto; suspender la cobranza y todo procedimiento contra los contribuyentes que figuran en el repartimiento del impuesto sobre roturaciones en terrenos baldíos del Municipio, hasta que se resuelva por el Gobierno civil de provincia el recurso entablado por varios de dichos contribuyentes.

*Día 18.*

Con asistencia de la Junta pericial y después de aprobar el acta de la anterior, fueron autorizados los apéndices al amillaramiento formados como base para los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de 1915, acordando su publicación por el término y para los efectos legales.

*Día 25.*

Con asistencia de los Vocales de la

Junta municipal se aprobó el acta de la anterior, acordando reformar el acuerdo del día 10 por virtud de la reclamación hecha por los llevadores de los terrenos sembrados en los montes en el sentido de que sólo han de abonar al Municipio diez pesetas en metálico por cada fanega de trigo que tengan sembrada y la cantidad que corresponda al respecto de nueve pesetas por hectárea del terreno ocupado en dicha siembra: retirados los Vocales de la Junta municipal continuó la sesión por el Ayuntamiento, que tomó los acuerdos siguientes: Satisfacer al Secretario con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto doscientas cincuenta pesetas por el material de oficina y franqueo gastado en el primer semestre del año actual; ídem al Sr. Alcalde ciento setenta y cinco pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, importe de los gastos hechos por diferentes conceptos en el mismo semestre; señalar el día 28 del propio mes para celebrar la subasta del aprovechamiento de pastos del plantío de Abajo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 27 del actual para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Antigüedad 31 de Agosto de 1914.  
—El Secretario, Faustino de la Cruz.  
—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mena.

### Husillos.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1915, que han de regir en este término municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y se oirán las reclamaciones que se produzcan, pasado el cual no serán admitidas.

Husillos 1.º de Octubre de 1914.—  
El Alcalde, Venancio Moro.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASARRACINO.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes para cubrir el déficit de 4.550 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilos....	2	>	>	50	7.000		3.500	
Leñas de todas clases..	Idem.....	2	>	>	50	2.100		1.050	
TOTAL.....									4.550

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villasarracino 23 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.—El Secretario, Felino Sánchez.